

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer desde San Ildefonso a esta Presidencia lo que sigue:

«Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio»

»S. M. la REINA Doña María Cristina y Sus Altezas los Infantes no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**VIAS PECUARIAS**

Por providencia de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892; he acordado señalar el día 4 de Agosto próximo venidero, a las seis de la mañana, para dar principio a las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de San Cebrián de Castro, en la Vereda que pasa por dicho pueblo y que conduce de esta capital a Benavente, continuando en los días sucesivos y después de deslindar esta servidumbre por las demás que se citan en la certificación de la Asociación General de Ganaderos del Reino y que se halla unida al expediente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todos los propietarios colindantes a dichas vías pecuarias.

Zamora 20 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» del 24 de Junio de 1913.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Jaime Aparicio.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, que desempeñaba igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» del 23 de Junio de 1913.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**Y BELLAS ARTES****Subsecretaria**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de los corrientes, se anuncia al turno de concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de ascenso, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de Palma, Lanzarote y Gomera, con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, dotadas cada una de ellas con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso de traslado entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría y del mismo grupo de asignaturas a que corresponden las plazas vacantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y

con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes y Oficios é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Subsecretario, P. A., Altamira.

(«Gaceta» del 10 de Junio de 1913.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Conclusión (1)

Lección 3.ª

Multiplicación de números enteros.—Definición.—Nombre de sus términos y del resultado.—Casos que pueden ocurrir y reglas para su resolución.—Tabla de Pitágoras y modo de formarla.—Abreviaciones de la multiplicación.—Pruebas.

Lección 4.ª

División de números enteros.—Definición.—Nombres de sus términos y del resultado.—Casos que pueden ocurrir y reglas para su resolución.—Abreviación de las operaciones.—Pruebas.

Lección 5.ª

Elevación a potencias.—Exponente de un número.—Cuadrado y cubo de los números dígitos.—Elevación al cuadrado de una suma indicada.

Lección 6.ª

Divisibilidad.—Principios fundamentales.—Caracteres de divisibilidad.—Qué es divisor de un número.—Qué divisor común de dos ó más.—Qué máximo común divisor de dos ó más números.—Regla para hallar el máximo común divisor de dos ó más números.

Lección 7.ª

Qué es número primo.—Números primos entre sí.—Formación de la tabla de números primos.

Lección 8.ª

Fracciones ordinarias ó quebradas.—Definición.—Numeración de las mismas.—Términos.—

(1) Véase el número anterior,

Clasificación.—Reducción de un entero á quebrado.—Adición de fracciones en sus diferentes casos y adición de números mixtos.

Lección 9.^a

Substracción de quebrados.—Casos de la substracción.—Restar de un entero, un quebrado ó un mixto.—Multiplicación de quebrados entre sí y con enteros y mixtos, y mixtos entre sí.

Lección 10.

División de un quebrado por un entero, un entero por un quebrado y de un quebrado por otro quebrado.—División de números mixtos y de mixto por quebrado ó por entero.

Lección 11.

Fracciones decimales.—Definición.—Numeración.—Adición, substracción y multiplicación de fracciones decimales.—Casos y reglas para su resolución.

Lección 12.

División de fracciones decimales por la unidad seguida de ceros, por un entero ó por otra fracción decimal.

Lección 13.

Reducción de quebrados á decimales.—Fracciones decimales exactas é inexactas, periódicas y no periódicas, periódicas puras y mixtas.—Reducción de decimales á quebrados.

Lección 14.

Raíz cuadrada de un número.—Reglas para extraer la raíz cuadrada de un número entero menor y mayor de 100.—Raíz exacta é inexacta.

Lección 15.

Raíz cúbica.—Reglas para extraerla de los números enteros menores que 1.000.—Raíz exacta é inexacta.

Lección 16.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Unidad fundamental.—Sus unidades.—Múltiplos y divisores de las diversas unidades.—Sistema monetario.—Formación de los números métricos.—Operaciones que con ellos se verifican,

Lección 17.

Principales medidas del sistema antiguo y sus equivalencias.—Reducción de unidades del sistema métrico á las del antiguo y viceversa.

Lección 18.

Números concretos.—Complejos é incomplejos.—Reglas para reducir un incomplejo á otro de diferente especie inferior ó superior.—Reducción de complejos á incomplejos y viceversa.

Lección 19.

Adición de incomplejos y complejos y viceversa.—Substracción de números incomplejos y de los complejos y viceversa.

Lección 20.

Multiplicación de dos incomplejos.—De un complejo por un incomplejo, y de dos complejos.—Método de las partes alícuotas.—División de dos incomplejos.—De un complejo por otro incomplejo, y dividir un complejo por otro complejo.

Lección 21

Razones.—Proporciones.—Propiedades de las mismas.—Aplicaciones más usuales á las operaciones aritméticas.

Lección 22

Regla de tres: su división: Regla de tres simple, cómo se determina el valor de la incógnita en una regla de tres simple, según sea directa ó inversa.—Regla de tres compuesta.—Manera de plantear y resolver esta clase de problemas.

Lección 23.

Regla de compañía.—Su división.—Reglas para resolver los distintos casos.

Lección 24.

Regla de interés.—Su división.—Fórmulas del interés cuando el tiempo está referido á años, meses y días.—Divisor fijo; su determinación y aplicación á la regla de interés.—Determinación del capital, del tiempo y del tanto por ciento.

Lección 25.

Regla de descuento.—Descuento real ó matemático y comereial ó abusivo.—Fórmula y regla.

Lección 26.

Regla de aligación.—Planteamiento y resolución de problemas de reglas de aligación directa ó inversa.

Lección 27.

Regla conjunta.—Teorema fundamental.—Regla para resolverla y su aplicación á la resolución de problemas sobre cambios nacionales y extranjeros.

Lección 28.

Fondos públicos.—Definición y problemas que pueden proponerse.—Resolución de los mismos.

Programa de Teneduría de Libros.

Lección 1.^a

Definición de la Teneduría de libros.—Teneduría de libros por partida doble.—Su principio fundamental.—Quiénes son los acreedores y quiénes los deudores.

Lección 2.^a

Qué son las cuentas.—Cómo se dividen.—Cuentas generales.—Idem personales.—Qué es el debe ó cargo.—Qué es el haber ó data.

Lección 3.^a

Qué se entiende por abrir una cuenta y qué por adeudarla ó cargarla.—Qué es abonarla ó acreditarla y qué significa saldarla ó cerrarla.

Lección 4.^a

Libros principales é indispensables, según el Código.—Disposiciones legales respecto á los mismos.

Lección 5.^a

Libros auxiliares.—Su objeto é importancia.—Libros registros.—Su utilidad y empleo.

Lección 6.^a

Libros de inventarios.—Su definición y objeto.

Lección 7.^a

Libro diario.—Su objeto.—Su estructura por el sistema llamado americano ó de balance.—Qué requisitos deben tener los asientos para estar bien redactados.—De cuántas clases pueden ser los asientos.

Lección 8.^a

Libro mayor.—Su objeto é importancia.—Su estructura.—Pase ó traslado de los asientos del Diario al Mayor.—Del punteo.

Lección 9.^a

Apertura de contabilidad.—De la apertura por capitales.—Asientos que esta operación ocasiona.

Lección 10.

De las cuentas corrientes en general.—Cuentas corrientes con interés por los diferentes métodos.

Lección 11.

Qué se entiende por balance.—Su objeto.—De cuántas clases pueden ser.—Saldo y cierre de cuentas.

Lección 12.

Modo de subsanar las equivocaciones.—Diferentes casos que pueden ocurrir, así en el Diario y Mayor, como en los demás libros de contabilidad.

LEGISLACIÓN DE HACIENDA

Lección 1.^a

Organización de la Administración central y

provincial de la Hacienda pública y servicios encomendados á sus dependencias.

Lección 2.^a

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.

Lección 3.^a

Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.—Recursos que pueden intentarse y sus requisitos.

Lección 4.^a

Recurso contencioso administrativo.—Requisitos necesarios para interponerlo.

Lección 5.^a

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Bienes y utilidades gravados con esta contribución.—Amillaramientos.—Repartimientos y apéndices.—Legislación vigente en esta materia.

Lección 6.^a

Idem id.—Partidas fallidas.—Moratorias, condonaciones.—Reclamaciones de agravios.—Defraudación y penalidad.

Lección 7.^a

Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares.—Exenciones.—Registro fiscal.—Padrones.—Altas y bajas.—Defraudación y penalidad.

Lección 8.^a

Contribución industrial.—Personas ó entidades sujetas á esta contribución.—Números y clases de tarifas.—Disposiciones generales para su aplicación.

Lección 9.^a

Idem id.—Padrón y matrícula de la contribución industrial.—Su formación.—Agremiación.—Reclamaciones de agravios.—Altas.—Bajas.—Patentes.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

Lección 10.

Contribución de utilidades.—Bases del tributo.—Tarifas en que se divide.—Forma de recaudación.—Exenciones.—Defraudación y penalidad.

Lección 11.

Contribución de utilidades: Reforma introducida por la ley de 29 de Diciembre de 1910, creando la cuota mínima sobre el capital.

Lección 12.

Idea general acerca del Donativo del Clero y Monjas y sobre el impuesto de Derechos reales.

Lección 13.

Impuesto de minas.—Concesión.—Canon de superficie.—Producto bruto.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.

Lección 14.

Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.—Tarifas.—Caducidad y rehabilitación.

Lección 15.

Personas sujetas al impuesto de Cédulas personales.—Bases de clasificación.—Clases de cédulas.—Recaudación.—Defraudación y penalidad.

Lección 16.

Impuesto sobre pagos del Estado.—Documentos en que se funda su liquidación.—Exenciones.—Formas de recaudación.

Lección 17.

Impuesto sobre carruajes de lujo.—Tarifas.—Recaudación.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.—Exenciones.

Lección 18.

Idea general sobre el impuesto de Aduanas.

Lección 19.

Idea general sobre los impuestos de Azúcar.—Alcoholes y Achicoria y forma de recaudar cada uno de dichos impuestos.

Lección 20.

Derechos obviales en los Consulados.—En qué consisten.—Rendición de sus cuentas y formalización de los ingresos.

Lección 21.

Impuesto de consumos.—Medios que se utilizan para hacerlo efectivo.—Situación actual del impuesto con arreglo á la ley de 11 de Junio de 1911 y medios concedidos para sustituirlo.

Lección 22.

Idea sobre los impuestos de transporte de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales y del gas, electricidad y carburo de calcio.—Distintas formas de recaudación.

Lección 23

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idea general de los conceptos que comprende esta Sección del presupuesto de ingresos.

Lección 24.

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Enumeración de los conceptos de esta Sección del presupuesto é idea de cada uno de ellos.

Lección 25.

Ventas.—Origen y enumeración de las distintas clases de bienes á que afectan los conceptos comprendidos en esta sección del presupuesto de ingresos.

Lección 26.

Recursos del Tesoro.—Carácter y enumeración de los que se comprenden en esta sección del presupuesto de ingresos.

Lección 27.

Presupuestos generales del Estado.—Su formación, estructura y duración.

Lección 28.

Contabilidad del Estado.—Su concepto.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Funciones propias de cada una de ellas.

Lección 29.

Alteración de los créditos legislativos.—Idea general de las principales disposiciones vigentes en esta materia.

Lección 30.

Ordenación é intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro.—Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

Lección 31.

Obligaciones de ejercicios cerrados.—Prescripción de los derechos y obligaciones del Tesoro y del Estado.

Lección 32.

Pagos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

Lección 33.

Mandamientos de pagc.—Requisitos que deben contener, según los casos.—Su realización.—Justificación.

Lección 34.

De las cuentas en general.—Obligación de darlas.—Sus clases y operaciones que comprenden.—Funcionarios que deben rendirlas.

Lección 35.

Cuenta de Tesorería.—Partes en que se divide.—Su estructura.—Comprobación y justificación.

Lección 36.

Cuenta de rentas públicas.—Partes en que se divide.—Su estructura.—Comprobación y justificación.

Lección 37.

Cuenta de gastos públicos.—Partes en que se

dividen.—Su estructura.—Comprobación y justificación.

Lección 38.

Cuentas de fabricación.—Estructura, comprobación y justificación de las del Timbre del Estado.—Acuñaición de oro y plata y explotación de las minas de Almadén.

Lección 39.

Cuentas de administración de efectos.—Estructura, comprobación y justificación de las de Cédulas personales.—De documentos timbrados.—Precintos para el impuesto sobre achicoria.

LECCION 40.

Cuentas de Propiedades y de Pagares negociados al Banco Hipotecario.—Su estructura.—Comprobación y justificación.

LECCION 41

Cuenta general del Estado.—Idea general de la misma.—Plazo para rendirla.—Formalidades para su aprobación.

LECCION 42.

Cuentas que rinde la Dirección General de la Deuda. Idea de las de Tesorería, efectos y operaciones de la Deuda pública.—Su comprobación, enlaces y justificación.

LECCION 43.

Cuentas de la Caja General y de las Sucursales de Depósitos.—Su comprobación y justificación.

LECCION 44.

De los libros.—Contabilidad de las Ordenaciones de pagos.

LECCION 45.

Contabilidad de la Intervención y Tesorería Central.

LECCION 46.

Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.

LECCION 47.

Contabilidad de la Caja General de Depósitos.—Idea general de las operaciones que verifica.

LECCION 48.

Contabilidad en el ramo de Loterías.

LECCION 49.

Contabilidad de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

LECCION 50.

Recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado.—Medios por que se realizan.—Anticipación de cuotas.

LECCION 51.

Liquidación á los Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Epocas en que debe practicarse y forma de realizarla.

LECCION 52.

Alcances y desfalcós.—Procedimiento para hacer efectivos los descubiertos.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobado.—Suárez Inclán.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

RECTIFICACIÓN

En el BOLETIN OFICIAL, número 76, correspondiente al día 25 del actual, en el que se inserta el anuncio para la subasta de adjudicación de plomo, zinc y hierro, procedente de la fachada del Palacio provincial correspondiente á la calle de Alfonso XII, por error se dice en el párrafo segundo de dicho anuncio: «y las proposiciones se formularán por pujas á la llana, no siendo admitidas las que no lleguen ó excedan el tipo de 600 pesetas.

Entiéndase que debe decir: «las que no lleguen ó no excedan el tipo de 600 pesetas.»

Zamora 26 de Junio de 1913.—El Vicepresidente, M. Núñez.—El Secretario, Olmedo.

Ayuntamientos.

ANDAVIAS

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la confección del apéndice de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año de 1914, se anuncia por término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo y poner las reclamaciones de agravio que crean convenientes; pues pasado este no serán admitidas las que se presenten.

Andavías 14 de Junio de 1913.—El Alcalde, Castor Viñas R—1560

RÁBANO DE ALISTE

Terminado por la Junta pericial el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, desde su inserción en el periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y proponer cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado el cual no serán admitidas.

Rábano de Aliste 22 de Junio de 1913.—El Alcalde, Blas Gallego. R—1557

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Atilano Esteban Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que hallándose terminado por la Junta pericial del distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año próximo de 1914, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villamor de los Escuderos 20 de Junio de 1913.—El Alcalde, Atilano Esteban.

SOBRADILLO DE PALOMARES

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de regir para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Sobradillo de Palomares 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, José Roncero.

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Mayo de 1913

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2 Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Sarampión	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
6 Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8 Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9 Gripe	1	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	3
10 Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14 Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15 Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17 Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
18 Meningitis simple	1	1	1	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	4	2	6	6
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	2	»	»	2	2	4	4
20 Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	1	»	»	2	2	4	4
21 Bronquitis aguda	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3	3
22 Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	»	2	2
23 Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	2	3	3
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
26 Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
27 Diarrea en menores de dos años	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3	3
28 Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
29 Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30 Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34 Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	»	5	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	5	6	6
36 Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»	»	3	3	6	6
37 Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38 Muertes violentas	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
39 Otras enfermedades	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	2
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	5	9	4	2	4	2	»	1	6	1	5	10	»	»	24	25	49
Totales por edades.	14	6	6	1	7	15	»	»	»	»	»	»	»	»	49	»	»

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
25	20	3	5	53	2	1	»	»	3	

Zamora 6 de Junio de 1913.

EL ALCALDE,
Miguel Moyano.

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.